



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

El demandado guardó silencio dentro del interregno de tiempo de que disponía para ejercer su derecho de defensa, por lo que se encuentra en el momento procesal oportuno para dar aplicación al artículo 372 del Código General del Proceso y en el presente caso, se observa que es posible agotar las actividades del artículo 373 ibidem.

De otro lado, se solicita por la parte demandante el retiro de la demanda, manifestándose: *"...solicito que de manera inmediata RETIRE la demanda ... ya que no es necesario el **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**, pues me regreso de nuevo a Colombia, y en estos momentos estoy aquí en el aeropuerto y migración no me deja salir, pues dicen que debo tener un permiso de salida del padre, y acabo de hablar con él y me lo va a enviar"*.

El artículo 92 del Código general del Proceso señala lo siguiente: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados..."*

En el presente caso no se da la exigencia prevista en la norma para el retiro de la demanda y además el presente asunto no se trata de un permiso de salida del país; por tanto, se negará la solicitud y, si se pretende la culminación de este trámite deberá acompañarse la solicitud a cualquiera de las terminaciones anormales del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el retiro de la demanda, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Convocar a las partes a la audiencia en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas aludidas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del miércoles 28 de febrero del 2024,

TERCERO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

QUINTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

SEXTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

Parte demandante.

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en su debida oportunidad procesal:

Registro civil de nacimiento del menor involucrado, sus documentos de identidad.

Certificado de escolaridad estudiantil.

Certificación de afiliación a Camcel IAMPP.

Declaración extra juicio de la progenitora.

Mensajes e imágenes de WA, los que serán valorados hasta donde la ley lo permita y no se vulnere el derecho a la intimidad personal.

Los documentos de identidad de otras personas allegadas al plenario resultan superfluas para el fin del proceso y por tanto no serán tenidas en cuenta.

Testimonios:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia. Sandra Julieth Agudelo Vidal, Fabian Andrés Nieto, Emanuel Gerardo Ocampo, Mairon Esleyter Agudelo Vidal.

Declaración de parte

Para ser realizado a Luz Adriana Agudelo Vidal, y para ser practicado por su apoderada judicial.

Parte demandada.

El extremo pasivo Luis Alejandro Agudelo Vidal, guardo silencio frente a la presente demanda, sin solicitar prueba alguna.

Ministerio Público

Interrogatorio de parte

Para ser absuelto por los interesados, y para ser realizado por el Ministerio Público.

Visita Socio Familiar

Para ser realizada, al hogar del menor, por la Trabajadora Social, adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, a efectos de verificar:

2.- Disponer la visita socio - familiar al hogar de K.S.A.A., a fin de determinar, por las Asistentes Sociales adscritas a los Juzgados de Familia los siguientes puntos:

- a) Condiciones de vida familiar, académica y social del menor de edad.
- b) Igualmente determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia del adolescente.

- c) Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para su crianza y establecimiento.
- d) Establecer cómo es la relación de K.S. con su madre.
- e) Establecer si existe y cómo es la relación de K.S. con su padre.
- f) Y las demás situaciones que las profesionales consideren sean importantes y que contribuyan a que el señor Juez tenga certeza de los hechos alegados en la demanda, y profiera una decisión teniendo en cuenta el interés superior del niño y la prevalencia de sus derechos.

Solicítese a la Coordinadora del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, informe en el término de cinco (5) días la profesional delegada para realizar la correspondiente laboral. Una vez obtenida la información remítasele enlace el proceso y entéresele que debe allegar su informe con una antelación no inferior a 10 días de la fecha de la audiencia y acudir a ella para la contradicción correspondiente.

Se dispone escuchar en entrevista con las previsiones de ley al adolescente aquí inmiscuido. Para tal fin, debe contarse con la presencia de la Defensora de Familia y el Ministerio Público.

Declaración parientes

Se dispone escuchar en su calidad de parientes del menor aquí involucrado a los relacionados en el escrito de demanda. Para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la audiencia, y a quienes se les enviará el enlace de la audiencia mediante comunicación a las direcciones físicas o vía WhatsApp, una vez ejecutoriado el presente auto.

Dichos parientes son: (Paternos) Mónica Viviana Abril Ramírez, Luis Felipe Abril, Marta Roció Ramírez Idárraga, David Alejandro Abril, Melanie Alejandra Abril y Thiago Matías Abril, (Materna) Leidy Johanna Agudelo Vidal, Sandra Julieth Agudelo Vidal, Diana Marcela Agudelo Vidal, Edgar Agudelo, Rubiela Vidal Arroyave, Mairon Esleiter Lugo Agudelo y Laura Valentina Agudelo Vidal.

Disponiéndose el emplazamiento de los parientes por línea paterna Mónica Viviana Abril Ramírez, Luis Felipe Abril, David Alejandro Abril, Melanie Alejandra Abril, y Thiago Matías Abril, debiéndose indicar en el emplazamiento la fecha de la audiencia y el enlace virtual de ella, la indicación que podrán comparecer en la correspondiente fecha al despacho, que en caso de ser

necesario, les permitirá el acceso a la diligencia de manera presencial o virtual a través de la sala de audiencias correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb93d5b9f1feb59d267fb5a6fa7f8f4c50f7e0a7f1d8f5f06e859eeb9aa05ad5**

Documento generado en 25/09/2023 10:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>